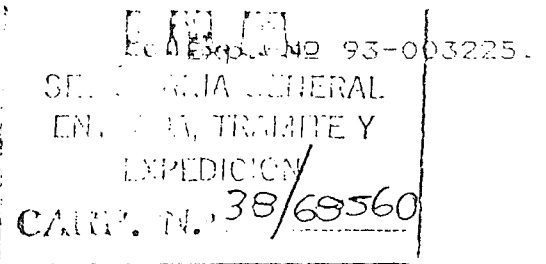


Reglamentación p. t.

DECRETO Nº 26.208



LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

II-3

DECRETA:

- Artículo 1º - Los bienes inmuebles de propiedad municipal no afectados al uso público, ni al régimen de la Cartera de Tierras (Decreto Nº 24.654) podrán ser objeto de concesiones de uso, precarias, o a término, según las disposiciones del presente decreto. Quedan asimismo fuera de este régimen, las autorizaciones de instalación de quioscos, diversiones, mesas y sillas en la vía pública, así como las concesiones de obra pública municipal.
- Artículo 2º - Los bienes ya concedidos, cualquiera sea la figura jurídica empleada, y los bienes pasibles de concesión de uso, será clasificados por la administración en categorías, según su dimensión, valor económico, ubicación y significación social y urbana.
- Artículo 3º - Podrán ser concesionarias de bienes inmuebles municipales, las instituciones públicas y las privadas sin fin de lucro, cuyo objeto social sea considerado de interés general por el Gobierno Departamental, y cuya actividad compatibilice el beneficio a sus asociados con el del entorno barrial, zonal o departamental y con los vecinos de Montevideo a esas escalas, según la importancia del bien a concederse.
- Artículo 4º - Las concesiones podrán establecerse sin plazo, esto es, con carácter precario y revocable en cualquier momento, o con plazo que no podrá exceder de veinte años. En el primer caso caducarán automáticamente al transcurrir un año de su otorgamiento, salvo prórroga expresa y fundada, con asesoramiento de los órganos locales y comunicación a la Junta Departamental.

SIGUE: A...

Artículo 59 - La utilización de los predios en concesión deberá responder en cada caso a un proyecto, propuesto por la institución que aspira a la concesión aprobado y controlado por la Administración Municipal, que asegure la compatibilidad entre el interés institucional de la concesionaria y el interés municipal según lo dispuesto en el Artículo 39.

Las concesiones deberán fundarse en el interés general del proyecto, y en el beneficio social a nivel barrial, zonal o urbano que se derive de ellas, que justifique suficientemente el aporte de la comunidad a dicho programa a través de la concesión.

La administración controlará que no se desnaturalicen los elementos del proyecto que constituyan el fundamento de la concesión.

Artículo 69 - La alteración del proyecto que fundamenta la concesión, o la desnaturalización de las actividades de la entidad concesionaria que dieron mérito a la misma, darán lugar a la fijación de nuevas pautas de contraprestación, o, en caso de ser consideradas de entidad, a la rescisión de la concesión. La fiscalización del cumplimiento del proyecto estará a cargo de las Juntas Locales u Organo que hagan sus veces.

Artículo 79 - Las contraprestaciones se determinarán en función del directo beneficio del entorno social y urbano.

Podrán fijarse en dinero, en obras y en servicios conjunta o separadamente a ejecutar por la Institución, según un reglamento interno establecido por ésta y acordado con la Intendencia.

Artículo 89 - Las concesiones con contrapartida en dinero se realizarán contra un monto global por todo el plazo de la concesión, establecido en U.R., tomando como pauta de referencia para su determinación el valor estimado de arriendo del bien, según las calidades del mismo que den lugar a su clasificación, según lo dispuesto en el Artículo 20..

Sobre esta base, la Administración podrá establecer exoneraciones y recargos, según cada caso

particular. Se establecerá asimismo la forma de pago, que podrá ser en cuotas periódicas.

Artículo 90 - Las mejoras a los predios y las obras realizadas en los mismos por las instituciones concesionarias, requerirán el permiso de construcción o la autorización del servicio de Espacios Verdes, con asesoramiento de las Juntas Locales o el Organismo que haga sus veces, y quedarán en beneficio de la propiedad municipal, en todos los casos, sin compensación de especie alguna, al término del plazo establecido. No se podrá realizar ningún tipo de obra sin autorización expresa de la Intendencia Municipal.

Artículo 100 - A efectos de obtener una concesión, la Institución que lo pretenda deberá fundamentar el interés general de su actividad estatutaria y presentar el correspondiente programa de uso del bien municipal solicitado, acompañando también su oferta de contraprestaciones.

La institución deberá detallar en el programa a considerar, aquellos servicios que complementen su actividad principal, sean prestados por la misma institución o por terceros, los que en ese caso deberán hacerlo bajo la responsabilidad de la institución concesionaria y con estricto cumplimiento de la normativa nacional y municipal vigente.

Artículo 110 - La Administración evaluará el interés del proyecto presentado y calificará la oportunidad o conveniencia del otorgamiento de la concesión.

Elevará a la Junta Departamental el correspondiente proyecto de Decreto a los efectos de la anuencia respectiva.

Una vez otorgada se dará a publicidad, con los fundamentos correspondientes.

Vn 16, 5, 10, 12, 13
Artículo 120 - Créase una Comisión Especial Mixta, cuya integración y funcionamiento serán establecidos por el Intendente. Que deberá contar con una representación designada por la Junta Departamental. Dicha Comisión deberá pronunciarse en las solicitudes de nuevas concesiones y en la revisión de las vigentes a su vencimiento o caducidad.

*Aplicar
Vn 17*

Será de su cargo la supervisión de las concesiones, el control del cumplimiento de los programas, la vigilancia de los plazos establecidos y de las caducidades anuales de las concesiones precarias.

Las contraprestaciones en dinero constituirán un fondo especial, administrado por la Comisión, que implementará su percepción y la utilidad de su producido según criterios establecidos en el presente decreto.

A efectos del cumplimiento de sus tareas, la Comisión Especial Mixta, podrá realizar inspecciones, y solicitar informes a cualquier dependencia municipal, o a otras instituciones públicas mediante los instrumentos competentes, cuando lo considere necesario.

La Comisión Especial Mixta vigilará el cumplimiento, por parte de las instituciones beneficiarias, de lo dispuesto por el Decreto Departamental NQ 1.464, de fecha 10 de junio de 1937, siendo de cargo de la beneficiaria el costo de esta obligación.

artículo 139 - El destino del fondo especial financiará una política de inversiones a realizar en programas que atiendan la recuperación de áreas degradadas, en especial: basurales, parquización de riberas de cañadas, arroyos y mejoramiento de sus aguas; promoción, equipamiento y desarrollo de espacios verdes y áreas de recreación; proyectos de índole social o educacional que a propuesta de las Juntas Locales o Comisiones Delegadas se consideren prioritarios.

título 140 - Se dará prioridad a la clasificación de los bienes según los criterios establecidos en el Artículo 29.

Las actuales concesiones de derechos de uso o usufructo en bienes municipales, se revisarán a partir de la vigencia del presente decreto, si estuvieren vencidas o al vencer el plazo correspondiente, para revertirse al uso municipal directo o concederse nuevamente según las disposiciones del presente decreto; los de

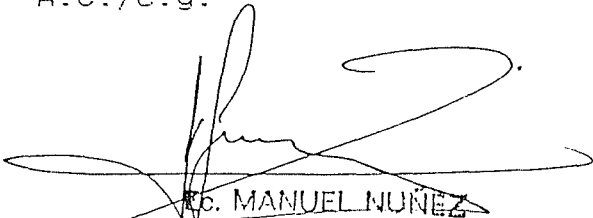
naturaleza precaria o revocable a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

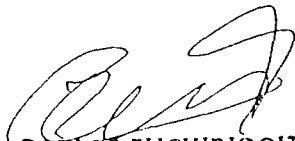
Artículo 150 - La Intendencia Municipal de Montevideo, ,previo informe de la Comisión Especial Mixta creada en el Artículo 12, reglamentará el presente decreto.

Artículo 160 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A.C./c.g.


Sr. MANUEL NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


CARLOS ELICHIRIGOITY
PRESIDENTE

II-3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y EXPEDICION
MONTEVIDEO 9 DIC. 1993
RECIBIDO HOY CONSTE

SIGUE:

Montevideo, 20 de diciembre de 1993.

VISTO: el Decreto No. 26.208 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de diciembre de 1993 y recibido por este Ejecutivo el día 9 del mismo mes y año, por el cual se establece que, los bienes inmuebles de propiedad municipal no afectados al uso público, ni al régimen de la Cartera de Tierras, podrán ser objeto de concesiones de uso, precarias o a término, según las disposiciones del presente decreto; se crea una Comisión Especial Mixta, cuya integración y funcionamiento serán establecidos por el Intendente, la que deberá contar con una representación designada por la Junta Departamental, teniendo como cometido, entre otros, pronunciarse en las solicitudes de nuevas concesiones y en la revisión de las vigentes a su vencimiento o caducidad; y se dispone que esta Comuna -previo informe de la referida Comisión- reglamentará el presente decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Actividades Descentralizadas, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Servicios Jurídicos y Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de

//

SECRETARIA

GENERAL

S: 13.409/93

38/68560

//

Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

II-3